

### Causa N° 66.861 “V., D. contra Municipalidad de Quilmes. Demanda contencioso administrativa”

---

**ÓRGANO** | Suprema Corte de Buenos Aires

**FECHA** | 29 de marzo de 2017

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Suspensión preventiva. Haberes. Intereses. Daño moral. Aportes previsionales.

**HECHOS** | Luego de 9 años de suspensión preventiva y con motivo del dictado de una sentencia penal absolutoria a su favor, el actor solicitó el cese de la medida precautoria y la reincorporación al cargo que desempeñaba con anterioridad. Se agravia por haber sido privado de sus salarios durante 9 años, de los aportes previsionales y demás bonificaciones percibidas por los empleados de su misma categoría. Expresa que las decisiones impugnadas son violatorias de los arts. 39 inc. 3 y 103 inc. 12 de la Constitución provincial; 85 de la ley 11.757 y de la doctrina de la SCBA en cuanto reconocen el derecho a ser reincorporado en el cargo y al pago de los salarios caídos en los casos en que los procedimientos disciplinarios finalicen con la absolución del agente.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | La Suprema Corte entendió que: a tenor de lo dispuesto en el art. 85 de la ley 11.757, corresponde condenar a la accionada a reincorporar al señor V. en el cargo que ocupaba al momento de disponerse su suspensión preventiva o, en el equivalente a aquél en el caso que el mismo haya desaparecido del escalafón municipal. Asimismo, la comuna deberá abonarle al actor: 1. Los haberes dejados de percibir desde que se lo suspendió preventivamente y hasta el 31-XII-1999, pues a partir del 1-I-2000 fue designado nuevamente por decreto municipal 2504/2000. 2. Las diferencias salariales correspondientes a la bonificación por antigüedad por el período en que estuvo suspendido preventivamente, desde que se lo designó el 1-I-2000 hasta el efectivo pago. En cuanto a la pretensión de condenar a la demandada a integrar, ante el I.P.S., los aportes y contribuciones correspondientes al período durante el cual el actor estuvo suspendido preventivamente, a fin de computarlo a los efectos previsionales, corresponde su acogimiento.